

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 3227** *Resolución de 16 de febrero de 2010, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de prestaciones sanitarias.*

Con fecha 30 de diciembre de 2009 se suscribió el Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2010.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Convenio de colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de prestaciones sanitarias

En Madrid, a 30 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, doña María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le están conferidas en el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia (DOE n.º 86, de 26 de julio).

De otra, doña María Ángeles Fernández Simón, directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril (B.O.E. 7 de mayo 1997, núm. 109), por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que Muface, como entidad que tiene a su cargo la gestión del régimen especial de la seguridad social de los funcionarios civiles del estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

Segundo.—Que Muface, presta la asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios no directamente, sino mediante conciertos suscritos con otras entidades. Por esta razón, no dispone de facultativos que puedan prestar funciones de asesoramiento e informe en los expedientes que se tramitan en sus servicios provinciales en el marco de las competencias que tienen atribuidas. La especial naturaleza técnica del objeto de los expedientes exige que para su resolución sea necesario contar con el asesoramiento e informe técnico-sanitario previo de facultativos especializados en la gestión de prestaciones sanitarias; funciones que, por otro lado, y dado la carga de trabajo que representan, no justifica, por parte de Muface, ni la asignación de personal con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Tercero.—Que, en base a ello, Muface, con fecha 30 de mayo de 1985, suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de la Salud (Insalud) en virtud del cual este último ha venido apoyando a Muface en funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias. La intensificación de las relaciones de colaboración entre ambas instituciones aconsejó la ampliación y mejora del instrumento de colaboración, por lo que el 1 de junio de 1998 Muface suscribió un nuevo convenio de colaboración con el Insalud en materia de gestión de prestaciones sanitarias, que se extiende, entre otros ámbitos, al apoyo técnico-sanitario que Muface precise en la gestión de sus prestaciones y que se realiza a través de los facultativos del cuerpo sanitario de la seguridad social. Dicho Convenio se ha prorrogado de año en año, por acuerdo de ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el año 2002.

Cuarto.—Que por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (Insalud) se establece en su artículo segundo que quedan traspasados a dicha Comunidad las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas. En dichos anexos se especifica que esa Comunidad debe asumir, entre otras, las funciones de inspección de servicios y gestión de las prestaciones sanitarias que hasta ese momento venía realizando el Insalud —Anexo b), 1, f)— y que se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los Convenios suscritos por el Insalud —Anexo f), 5—.

Quinto.—Que al amparo de ello Muface suscribió con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración el 11 de enero 2003 (B.O.E. de 24 de marzo de 2003), y posteriormente se suscribieron los Convenios de 31 de marzo de 2004 (BOE 13 de mayo de 2009) y de 31 de diciembre de 2004 (BOE 23 de marzo de 2005), este último se ha ido prorrogando anualmente hasta el año 2009, y en virtud de los cuales ha venido prestando a Muface las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario vinculadas a la gestión de determinadas prestaciones sanitarias.

Sexto.—Que, al ser el objeto del Convenio encomendar las mencionadas funciones de asesoramiento e informe técnico-sanitario a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por no poseer Muface los medios técnicos idóneos para su desempeño, se considera procedente, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción de un nuevo Convenio de colaboración como instrumento para formalizar la encomienda de gestión.

Séptimo.—Que, se estima conveniente que dichos informes y asesoramiento a los servicios provinciales de Muface sean encomendados a facultativos dependientes de la administración sanitaria, y en concreto al cuerpo sanitario de inspección transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo.—Que la colaboración entre Muface y la Consejería de Sanidad y Dependencia responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto las entidades firmantes acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Consejería de Sanidad y Dependencia, a través del cuerpo sanitario de inspección, prestará a Muface, en el ámbito territorial de Extremadura, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones.

La gestión material que Muface encomienda a la Consejería de Sanidad y Dependencia para prestar ese apoyo técnico se extenderá a los siguientes ámbitos:

- a) Racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria.
- b) Gestión de la prestación farmacéutica.
- c) Gestión de la prestación ortoprotésica.
- d) Acreditación de proveedores sanitarios privados.
- e) Apoyo técnico a la gestión de prestaciones.

Segunda. Muface y la Consejería de Sanidad y Dependencia llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos de beneficiarios protegidos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera. Muface y la Consejería de Sanidad y Dependencia llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta. Muface y la Consejería de Sanidad y Dependencia llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta. Muface y la Consejería de Sanidad y Dependencia se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta. La Consejería de Sanidad y Dependencia prestará a Muface, a través de los facultativos miembros de la especialidad de inspección médica del cuerpo de titulares superiores de la junta de Extremadura, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a Muface en las comisiones mixtas provinciales con las entidades de seguro concertadas.

Séptima.—Los servicios provinciales de Muface, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la cláusula anterior, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas de la inspección de servicios sanitarios y que remitirá a la Consejería de Sanidad y Dependencia. Esta designará el inspector o inspectores médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los servicios provinciales de Muface, concretarán los términos en que se hará efectiva la citada colaboración.

Octava. *Naturaleza jurídica y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula duodécima.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Sanidad y Dependencia siendo responsabilidad de Muface dictar los actos o resoluciones de carácter

jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Novena. *Contraprestación económica.*—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse, Muface abonará a la Consejería de Sanidad y Dependencia con carácter anual, la cantidad de 9.362,71 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.105.312E.259. El pago se hará efectivo por parte de Muface, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Sanidad y Dependencia.

El presente Convenio queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

Décima. *Efectos.*—El presente Convenio de encomienda de gestión entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 y será válido hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo prorrogarse por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá formalizarse por escrito con una antelación mínima de tres meses al cierre del ejercicio presupuestario anual.

Undécima. *Prórroga.*—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que Muface abonará a la Consejería de Sanidad y Dependencia por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula novena del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Duodécima. *Comisión Paritaria.*—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de Muface, nombrados por el director general de este Organismo, y un representante de la delegación del gobierno en dicha Comunidad Autónoma, nombrado por el delegado del gobierno en Extremadura, por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Dependencia, nombrados por el titular de dicha Consejería, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Decimotercera. *Causas de resolución.*—Cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio por incumplimiento de las cláusulas del mismo. Asimismo, podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes, conforme a lo estipulado en la cláusula décima del presente Convenio.

Finalmente, podrá ser revocado de mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.

En caso de resolución del Convenio, la Consejería de Sanidad y Dependencia emitirá una memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en la ejecución del mismo y una certificación pormenorizada y detallada de los gastos relativos a las mismas, a los efectos de su abono por Muface, previa conformidad de esta Mutualidad, dándose por concluidas las actuaciones.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Sanidad y Dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, María Jesús Mejuto Carril.—La Directora General de La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface), María Ángeles Fernández Simón.